

ACTA N° 1007

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo /
las dieciocho horas del día veintitres de abril de mil novecien-
tos setenta y cinco, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel
Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia
de su titular Dr. Juan Ramón Cáceres, los señores Ministros docto-
res Jorge Demetrio Vázquez Rey, Sergio Alfredo Martínez, Juan /
Fernández Bedoya y Ramón Ulises Córdova, para considerar: PRIMERO:
Gobierno de la Intervención Nacional remite copia del Decreto N°
791/75 (Nota N° 1067/75 Sec. Adm. y Sup.). Visto el instrumento le-
gal mencionado por el cual es designado Juez de Paz de Mayor Cuan-
tía de la Primera Circunscripción Judicial, el Dr. Carlos Horacio
Suárez, ACORDARON: Tener presente y fijar la audiencia pública /
del día 25 del corriente mes a las 12,00 horas, a efectos de que
el profesional designado preste el juramento de ley. SEGUNDO: Es
cribiente Irma Beatriz Romero, solicita justificación de inasis-
tencias (Nota N° 1079/75 Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota de refe-
rencia, la certificación médica acompañada y atento a lo dispues-
to por el Art. 34 inc. 4°) del Decreto N° 869/61, ACORDARON: Jus-
tificar a la Escribiente Irma Beatriz Romero, las inasistencias /
incurridas desde el día 1° hasta el día 22 inclusive del mes y a
ño en curso. TERCERO: Escribiente Irma Beatriz Romero, solicita /
autorización para ejercer la docencia secundaria (Nota N° 1078 /
75 Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota mencionada, por la cual la seño-
rita Irma Beatriz Romero solicita autorización para desempeñarse
en el cargo de Preceptora suplente, en la Escuela Provincial de Co-
mercio del Barrio San Francisco de esta Capital; y atento a lo /
dispuesto por la Acordada N° 112, punto 11° inc. g), ACORDARON: Con-
ceder a la Escribiente Irma Beatriz Romero la autorización soli-
citada, en tanto y en cuanto no interfiera el horario de tareas a
signado a la misma en este Tribunal. CUARTO: Adscripción de per-
sonal. Atento a que razones de servicio así lo aconsejan, ACORDA-
RON: Adscribir al Auxiliar de 2da. Crispín Acuña a la Secretaría
Administrativa del Superior Tribunal, donde desempeñará funciones
de chofer, a partir del día 2 de mayo del año en curso. QUINTO: A-

/// Asociación Judicial Formosa s/comunicación (Nota N° 1030/75 Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota de referencia por la cual la Asociación Judicial Formosa comunica lo resuelto en la Asamblea del día 18 del mes en curso, ratificando en su punto 1) los términos de la nota a que hace referencia la Acordada N° 1005, y en su punto 2) la realización de un paro de una (1) hora en esa misma fecha. Y Considerando: a) que el punto 5°) del Acuerdo N° 1005 no califica de agraviantes los términos de la nota n° 840/75 de la Asociación Judicial Formosa, sino que simplemente se exhorta a la Entidad peticionante a guardar el estilo / de rigor. b) que como se expresa en el punto 9° del Acuerdo N° / 918 " la causa generadora del derecho a la percepción de haberes, lo constituye la efectiva y normal prestación de servicios; que, consecuentemente, en los casos en que falta el extremo citado en último término y no concurre alguna dispensa / de prestación laboral otorgada por disposición normativa expresa (licencia, ferias, autorización especial, etc.), el descuento de la jornada o del período no trabajado es de rigor, / con prescindencia de los factores determinantes de la inasistencia". Por ello, ACORDARON: 1°) Ratificar el punto 5° inc. 2°) del Acuerdo N° 1005. 2°) Disponer que por Contaduría se / practiquen los descuentos de haberes de los períodos no trabajados por el personal, en cumplimiento de medidas de fuerza que impliquen la interrupción de la prestación de servicios, a cuyo efecto por Secretaría de Superintendencia se confeccionará la lista pertinente. En este estado, siendo las veinte horas, los señores Ministros resuelven suspender el tratamiento del temario del presente Acuerdo, pasando a un cuarto intermedio hasta el día de mañana a las dieciocho horas.-En el mismo lugar, a la hora indicada, y con la presencia de los señores Ministros mencionados "Ut-supra" continúa la consideración de los temas pendientes. SEXTO: Situación vinculada al Llamado a Concurso de Delegado de Libertad Vigilada (Nota N° 36/75 A.J.F. - N° 1070/75 Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota de /

///

/// referencia por la que la Asociación Judicial Formosa reclama contra la interpretación efectuada por este Superior Tribunal, / (Acuerdo N° 1005, punto 5°), con relación al cargo de Delegado de Libertad Vigilada, y Considerando: que en la Acordada que la Asociación Judicial impugna, se sentó el criterio de asignar la Clase de Técnico-Profesional al cargo de Delegado de Libertad Vigilada, y posibilitar la intervención en el Concurso para cubrir dicho cargo, no solamente al personal perteneciente a la dotación efectiva del Poder Judicial, sino también a los aspirantes a ingresar que habían logrado su inclusión en la lista de méritos, todo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Provincial; 13 y 14 de la Ley N° 399 y 4, 13 y 14 de la Ley N° 4 y su reglamentación. Que, el argumento utilizado para formular la reclamación contra la susodicha Acordada, se fundamenta en la apreciación de que el cargo de Delegado de Libertad Vigilada, no puede ser tenido como Técnico-Profesional a tenor de lo que dispone la reglamentación del artículo 13 de la Ley n° 4, por cuyo motivo debe pertenecer a la Clase de Administrativo y su cobertura efectuarse por promoción entre el personal ya incorporado, pues si así es, de acuerdo al artículo 4 de la Ley n° 4, quienes ingresan deben hacerlo por la categoría inferior (Auxiliar) que no es precisamente la que corresponde al Delegado de Libertad Vigilada (Oficial Mayor). Que el precedente razonamiento con el que se ataca la Acordada N° 1005, punto 5°, se sustenta en un enfoque parcial que no contempla la totalidad de las normas aplicables a la cuestión en examen. Efectivamente, como para la cobertura del cargo de Delegado de Libertad Vigilada no se requiere título universitario, se acude a la reglamentación del artículo 13 de la Ley n° 4 (Decreto 1771/63) que dice: " CLASE B - PERSONAL TECNICO PROFESIONAL: Es el que posee título universitario o equivalente y que se desempeña en funciones específicas de su profesión", para extraer la conclusión de que el referido cargo debe ser considerado como administrativo; pero se ignora o se olvida que dicha disposición debe ser interpretada en consonancia con la

///reglamentación del artículo 4 de la Ley n° 4, que dice:" La idoneidad se acreditará en orden a la función de cargo o empleado, conforme se indica para cada clase en los puntos siguientes:.... CLASE B - PERSONAL TECNICO PROFESIONAL: Poseer título, diploma o certificado habilitante". Que, para zanjar la aparente contradicción entre las dos disposiciones transcritas, como consecuencia de la mayor amplitud de la última, el Tribunal ha interpretado que cuando la reglamentación del artículo 13 habla de título equivalente al de universitario, no mira la autoridad que lo haya expedido, sino a la habilitación para cumplir una tarea específica / (técnica), susceptible de acreditarse con el simple certificado / que menciona la reglamentación del artículo 4. Que, el establecimiento de ese criterio, en cuanto comporta el ejercicio de una / facultad reglamentaria inherente a este Tribunal, como cabeza de uno de los Poderes del Estado (art. 4, primera parte, y 58 de la Ley n° 4), no puede ser calificado de ilegal, máxime cuando tal / interpretación se endereza fundamentalmente a preservar la coexistencia de las disposiciones reglamentarias ya transcritas, con el derecho a acceder al cargo en cuestión que el artículo 13 de la Ley N° 399 brinda también a los aspirantes inscriptos en la lista de méritos(ya tienen aprobado examen de ingreso) y en las demás condiciones que determina. Que, de conformidad al artículo 13 de la Ley N° 399, (Ley especial que en caso de colisión debe prevalecer sobre la ley general), el cargo de Delegado de Libertad Vigilada es accesible a todos aquéllos que reúnan los requisitos para ser empleado judicial-no exige que lo sean efectivamente; para la ley basta haber logrado la inclusión en la lista de méritos / respectiva, con lo que se debe tener por cumplimentados los requisitos para ser empleado judicial-; ser mayor de edad, haber / cursado estudios secundarios completos - para el personal administrativo se requiere solamente el ciclo básico, según la reglamentación del artículo 4 de la Ley n° 4 - ; y, finalmente, acreditar conocimientos especiales en la materia. Conocimientos especiales éstos que deben ser adecuados a las funciones que los cin

co incisos del artículo 15 de la Ley N° 399 determinan para los Delegados de Libertad Vigilada, y de cuya lectura se advierte / claramente el carácter específico y distinto de sus tareas con relación a las que incumben al personal administrativo del Poder Judicial, circunstancias éstas que son las que confieren el carácter de técnicas a sus funciones. Que, conforme a las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, y al artículo 22 de la Constitución Provincial, el Tribunal no podría limitar el Concurso para cubrir el cargo en cuestión solamente al personal efectivo del Poder Judicial, o a algunas de sus categorías, pues contravendría / la Constitución imponiendo una condición más para la admisibilidad en ese empleo ajena a la idoneidad requerida específicamente para ese cargo y que está reglamentada por la propia ley de creación del Juzgado de Menores, según se ha visto precedentemente. / Que, el pregonado respeto a la carrera judicial-que el Tribunal / comparte mientras sea entendido dentro de los límites de la ley- no puede derogar una disposición legal ni puede verse afectado / por la circunstancia de que se concurre un cargo para el que se / requieren conocimientos especiales, para cumplir funciones específicas que escapan a la tarea corriente del personal administrativo judicial y para el cual ha debido organizarse un curso especial a desarrollar por Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, con el objeto de capacitar a los postulantes, posibilitar la adquisición de la necesaria idoneidad para el cargo y a cuya aprobación se supedita el otorgamiento de la certificación habilitante. Que, la precedente exposición que refuerza los argumentos emitidos en el Acuerdo N° 1005, punto 5°, objeto de impugnación, concuerda en sus lineamientos generales con la interpretación del / punto efectuada por anteriores integraciones de este Tribunal, debiendo destacarse que en la actualidad, tres de los cinco Delegados que integran la dotación del Juzgado de Menores, accedieron / al cargo sin haber pertenecido previamente al personal del Poder Judicial, designaciones éstas que no estuvieron a cargo de la actual composición del Tribunal. Que, asimismo, el hecho de que an-

///teriores designaciones hayan dado también origen a planteos/ por parte de la Asociación Judicial Formosa, no es indicativa / por sí sola de que a ésta le asista razón y derecho, sino tan / solo indicio de persistencia en una actitud no compartida por / la anterior ni por la presente integración del Cuerpo. Que, sin perjuicio de lo expuesto, interpretando que además de la idonei- dad específica para el cargo de Delegado de Libertad Vigilada / se les exige la inherente al personal administrativo del Poder/ Judicial, y habida cuenta de que quien accede al cargo de Dele- gado de Libertad Vigilada podría, en el futuro, aspirar a cargo/ de mayor jerarquía dentro de la carrera administrativa, corres- / ponde aclarar que la designación en el cargo cuestionado, si bien no da derecho a promoción dentro de su clase por corresponder a una única categoría, tampoco afecta el derecho de quienes hayan pertenecido a la dotación del personal administrativo del Poder Judicial a participar en los concursos que puedan abrirse a las categorías en que se encontraban antes de ser designados Delega- dos de Libertad Vigilada. Por todo ello, ACORDARON: Estar a lo/ resuelto en el Acuerdo N° 1005, punto 5°, con la aclaración del último considerando. SEPTIMO: Situación vinculada al llamado a / Concurso de Jefe de Despacho del Juzgado del Trabajo (Nota N° 36 A.J.F. - N° 1070/75 Sec. Adm. y Sup.). Que a efectos de salvaguar- dar responsabilidades que impropiamente la Asociación Judicial / atribuye al Superior Tribunal de Justicia, en relación al concur- so para cubrir el cargo de Jefe de Despacho, resulta ineludible / una breve recapitulación de sus antecedentes: a) Inicialmente el régimen de Calificación y Promoción del Personal Judicial fue re- gulado por Acordada N° 64, punto 2° del 4 de julio de 1960, el que se dejó en suspenso por Acuerdo N° 412, punto 12° del 5 de setiem- bre de 1967, y sustituido posteriormente por las normas de emer- gencia que da cuenta la Acordada N° 422, punto 5° del 3 de octubre de 1967, las que, en relación a la forma de proveer vacantes en el cargo de Oficial de Despacho-entre otros- disponía (inc. 17°) que a juicio del Tribunal podía prescindirse del régimen general de pro

///mociónes, llamándose a concurso de competencia, abierto a todo el personal sin distinción de clase y categoría, y que reúna / los requisitos que prescribía el inc. 5º (edad, conducta, examen de ingreso, ciclo básico y no estar afectado por inhabilidades ni incompatibilidades legales). b) Según Acordada N° 688, punto / 4º, inc. 13) de fecha 1º de setiembre de 1970, se estableció que cuando hubiere vacantes de Oficial de Despacho se podría prescindir a juicio del Superior Tribunal de Justicia- del régimen de / Calificación y Promoción, llamándose a concurso de competencia, en cuyo caso el mismo será abierto a todo el personal sin distinción de clase o categoría y a los que pretendan ingresar al Poder Judicial. c) Mediante Acuerdo N° 721, punto 2º de fecha 19 de febrero de 1971 y a pedido de la Asociación Judicial Formosa, se suprimió del punto 4º, inc. 13º) del precitado Acuerdo N° 688, el / párrafo que dice: " y a los que pretendan ingresar al Poder Judicial", de manera entonces que, la cobertura de Oficial de Despacho quedaba sujeta al régimen ordinario de promoción previa calificación, o bien al concurso de competencia abierto a todo el personal sin distinción de clase o categoría. d) Que, por Acuerdo / N° 931, punto 10º del 28 de noviembre de 1973, y ante la necesidad de proveer a la designación de Jefe de Despacho del Juzgado / del Trabajo Letrado de Primera Instancia, equivalente a Oficial / de Despacho de acuerdo al nuevo nomenclador de cargo (Decreto- / Ley N° 670/73) se procedió a llamar a concurso de competencia / entre los empleados del Poder Judicial el día 21 de diciembre de 1973, el que se realizaría de conformidad al régimen vigente estatuido por Acuerdo N° 688, punto 4º, inc. 13º), con las modificaciones introducidas por Acuerdo N° 721, punto 2º, a pedido de la Asociación Judicial Formosa. e) Que no obstante a que el llamado a / concurso se ajustaba rigurosamente a las reglamentaciones mencionadas precedentemente, mediante Acuerdo N° 933, punto 4º del 12 de diciembre de 1973, y nuevamente a solicitud de la Asociación Judicial Formosa, se suspendió la realización del concurso aludido para considerar otra conformación limitada a la participa-

///ción de concursantes de las dos categorías inmediatamente inferiores, previo desarrollo de un cursillo de capacitación, expresando además, a título de reiteración según nota N° 105 del 7 / de diciembre de 1973, que la entidad "se encontraba abocada a la tarea de elaborar un reglamento de Calificación y Promoción para el personal judicial y a efectos de demostrar que no son solo palabras, en estos momentos contamos ya, con una, aprobada como modelo para todo el personal judicial de nuestro país, en el último Congreso de la Federación Judicial Argentina realizado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, y que luego de hacer algunas reformas, pondremos a disposición de ese Alto Cuerpo para su estudio, y de ser factible, su aprobación e incorporación como Reglamento de Calificación y Promoción para el Personal Judicial de la Provincia". Cabe destacar que a pesar del tiempo transcurrido desde entonces hasta la fecha, no se concretó la presentación de dicho proyecto. f) Que en fecha 8 de octubre de 1974 la Asociación Judicial Formosa por nota N° 114, comunicó que el Plenario Provincial de Delegados ha resuelto solicitar que los cargos de "Auxiliar a Oficial Principal se cubran por concurso cerrado dentro de cada circunscripción" y "que los cargos superiores a Oficial Principal, que se llame a concurso cerrado entre todo el personal de las tres circunscripciones para cubrir los mismos de la Provincia", aclarando que "tal posición se adopta a fin de no lesionar y salvaguardar la carrera judicial". Que este petitorio ha sido contemplado en la Acordada N° 982, punto 17° del 9 de octubre de 1974, expresándose - ya entonces - "que el régimen de promoción del personal (Acordadas N° 688, punto 4° y 721, punto 2°) no permite la cobertura de los distintos cargos vacantes de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial / de una sola vez, por estar estructurado sobre la base de ascensos anuales y corresponder aquellos a diversas categorías, siendo menester por esta única vez, establecer un sistema por el que se cubran las distintas jerarquías de los Juzgados que lo integran. Que tal observación implica una respuesta favorable a lo/

/// petitionado en los puntos "a" y "b" (concursos por circunscripción para cubrir los cargos de Auxiliar a Oficial Principal, y / concurso cerrado entre todo el personal de las tres circunscripciones para cubrir los cargos superiores a Oficial Principal en la Provincia), por consultar los intereses de los empleados de las / tres circunscripciones judiciales y por coincidir con el criterio del Tribunal en el sentido de que los cargos de mayor jerarquía / y remuneración sean cubiertos por el personal que demuestre la mayor idoneidad en el concurso respectivo..."- La Asociación Judicial Formosa ha sido notificada de esta resolución el día 5 de noviembre de 1974. Con fecha 16 de octubre de 1974, personal de la / 2da. Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Clorinda, comunica al Superior Tribunal de Justicia la posición adoptada por los integrantes de la misma, en relación al informe suministrado por el Sr. Rosaline Borzi quien actuó como Delegado al Primer Plenario Judicial realizado en esta ciudad el 5 de octubre de 1974, y cuyo principal objeto de la convocatoria ha sido lo "referente a la promoción, ascensos y concursos del personal de las nuevas circunscripciones judiciales". Que después de tratar exhaustivamente los puntos considerados resolvieron expresar su desacuerdo con respecto al sistema propuesto por los delegados de la 1era. y 3ra. Circunscripción Judicial en el Plenario Provincial, y solicitar en cambio" que los concursos para proveer los cargos superiores de cada circunscripción se realicen entre el personal específico de cada una de ellas". Que de esta comunicación, por Acuerdo N° 984, punto 9° del 23 de octubre de 1974, se resolvió solicitar informe a la Asociación Judicial Formosa, adjuntándosele las copias / respectivas. Se hace notar que la Asociación Judicial Formosa no / ha evacuado el informe pedido. g) Que con fecha 26 de febrero de / 1975 por Acuerdo N° 999, punto 10°, y considerándose de necesidad / proveer la designación de Jefe de Despacho del Juzgado del Trabajo Letrado de Primera Instancia de la Primera Circunscripción Judicial cargo vacante desde su organización, se resolvió llamar a concurso / de competencia, programándose su realización tal cual lo había soli

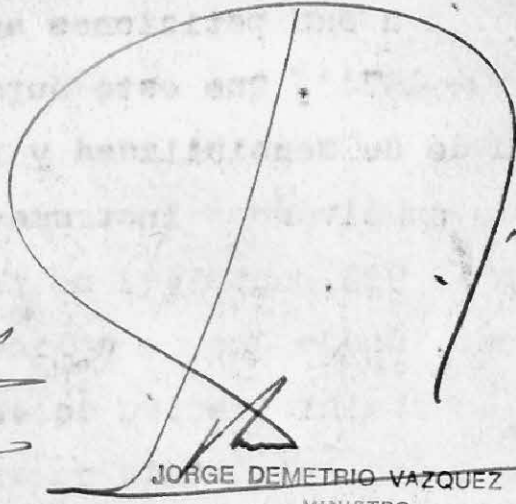
/// citado la Asociación Judicial Formosa, es decir con la participación de los empleados de las tres Circunscripciones del Poder Judicial de la Provincia, conforme a lo sustentado en su precitada nota N° 114 del 8 de octubre de 1974 (ver punto "f"), y del desarrollo de un cursillo de capacitación, según nota N° 105 del 7 de diciembre de 1973 (ver punto "e"). Que la actitud asumida por el Superior Tribunal de Justicia es marcadamente demostrativa de su constante e inquebrantable consecuencia en relación al tratamiento brindado a la Asociación Judicial Formosa a través de sus aludidas notas N°s. 105 del 7 de diciembre de 1973 y 114 del 8 de octubre de 1974, reflejada en forma inequívoca en las Acordadas N°s. 933, punto 4° y 982, punto 17°. Por consiguiente, siendo sus determinaciones producto del ejercicio de potestades legítimas consagradas en la Ley Provincial n° 4, artículos 4°, primera parte y 58, y Decreto-Ley N° 009/74, artículo 28 inc. 2°, y además, notoriamente congruente con sus resoluciones anteriores, no se justifican las observaciones del Plenario Provincial de Delegados celebrado en esta ciudad el 21 de abril de 1975, consignados en los apartados 1°, 5°, 6° y 7° de los Considerandos de la Resolución emitida, en cuanto manifiestan "Que si bien en la comunicación del Primer Plenario Provincial de esta Asociación, no quedó suficientemente explicitado que el régimen de promoción solicitado era de carácter excepcional, en virtud de que era menester cubrir los diversos cargos vacantes en la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, ello puesto en claro verbalmente en reiteradas audiencias con el Tribunal". Que estas expresiones comportan una clara contradicción con la citada nota N° 114 del 8 de octubre de 1974 cuya reproducción parcial se torna otra vez necesaria, y en la que la Asociación Judicial Formosa textualmente decía: "En lo referente a los cargos superiores a Oficial Principal, que se llame a concurso cerrado entre todo el personal de las tres circunscripciones", temperamento aceptado en la Acordada N° 982, punto 17° notificado a la peticionante en fecha 5 de noviembre de 1974, sin reservas de ninguna naturaleza. Que, en consecuencia, los

/// términos de la Resolución del Plenario Provincial de Delegados realizado el 21 de abril de 1975 y la nota N° 36 del 22 del mismo mes y año de la Asociación Judicial Formosa (Nota N° 1070/75 Sec. / Adm. y Sup.) en el sentido de que se postergue el llamado a concurso para cubrir el cargo de Jefe de Despacho (Acuerdo N° 999, punto 10°) y se llame a concurso para cubrir los cargos de Escribiente a Oficial Principal en las Circunscripciones Segunda y Tercera, / cumplido lo cual recién llamar a concurso para cubrir los cargos superiores a Oficial Principal en las tres Circunscripciones Judiciales, del que participarán los empleados comprendidos en las / dos categorías inferiores-comprendiendo por esta vez en ellos, los / cargos de Oficial Principal y Oficial para las Circunscripciones / Segunda y Tercera- traducen incuestionablemente una marcada rectificación en relación a sus peticiones anteriores (conf. nota N° 114 del 8 de octubre de 1974), Que este Superior Tribunal de Justicia / como demostración de su sensibilidad y respeto por la carrera judicial exteriorizada en diversos instrumentos del Cuerpo (conf. entre otros, Acuerdo N° 933, punto 4°) no tiene inconvenientes en acceder a lo solicitado, desde que su aplicación en la forma pedida / no obstaculiza a la administración de Justicia, y es del resorte / exclusivo de este Poder del Estado considerar su viabilidad. Por / todo ello, ACORDARON: 1°) Suspender el llamado a concurso de competencia para cubrir el cargo de Jefe de Despacho del Juzgado del / Trabajo Letrado de Primera Instancia de la Primera Circunscripción Judicial (Acuerdo N° 999, punto 10°). 2°) Acceder a lo solicitado / por la Asociación Judicial Formosa en su nota N° 36 del 22 de abril del año en curso, punto II "a" y llamar por esta única vez (punto III) a concurso de competencia (cerrado e interno en cada circunscripción) para cubrir los cargos de Escribiente a Oficial Principal / en los Juzgados de Primera Instancia y de Paz de Mayor Cuantía de / la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial. 3°) Los programas / de exámenes a los efectos establecidos en el punto 2°) serán proyectados por los señores Jueces en lo Civil, Comercial, Administrativo, del Trabajo y de Menores de la Segunda Circunscripción Judicial,

/// Dr. Jorge Gerardo García Cabello, en lo Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción, Dr. Luis Elías Gassibe, y el Asesor de Menores e Incapaces y Defensor de Pobres y Ausentes de la Segunda Circunscripción, Dr. Gastón Augusto René Favier, quienes a tales efectos quedan autorizados a trasladarse/ a esta ciudad el día 16 de mayo del año en curso. Una vez cumplida esta gestión elevarán los proyectos de programas elaborados a consideración de este Tribunal, para su ulterior consideración. 4º) Aprobados los programas, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia implementará las demás medidas relacionadas con dictado de clases especiales, inscripción de aspirantes, tribunal/ examinador y fecha de recepción de exámenes. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.



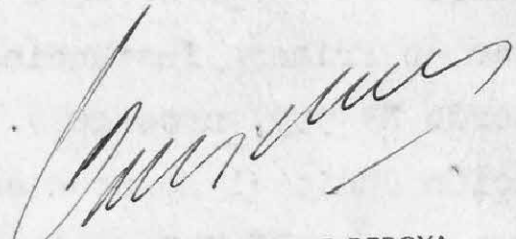
JUAN RAMON CACERES
Presidente



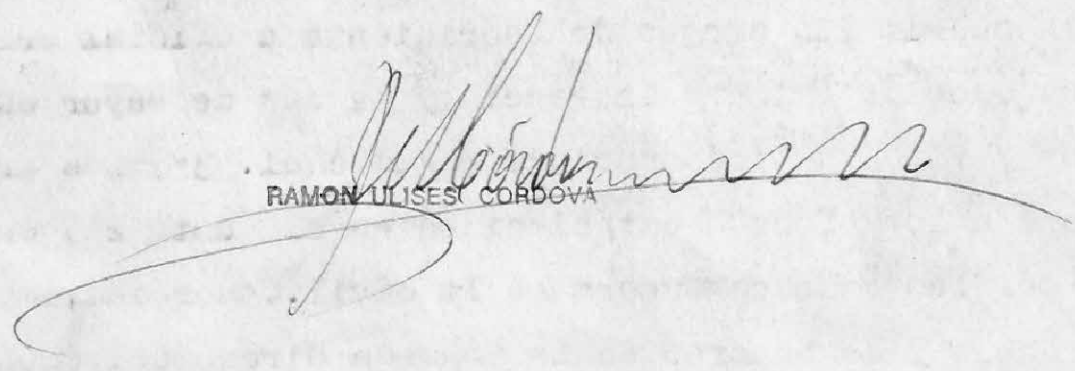
JORGE DEMETRIO VAZQUEZ REY
MINISTRO



SERGIO ALFREDO MARTI
MINISTRO



JUAN FERNANDEZ BEDOYA
MINISTRO



RAMON ULISES CORDOVA